

**SECCIÓN X**  
**RÉGIMEN INFORMATIVO OBLIGATORIO PARA LOS EMISORES PRIVADOS****TÍTULO I. DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO CONTABLE****Capítulo 1.- EMISORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – DEUDA - ACCIONES.****RÉGIMEN GENERAL:**

a) **Con Periodicidad Anual:** Dentro del plazo de SETENTA (70) días corridos, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico, o dentro de los dos (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero, y por lo menos veinte (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea de Accionistas que la considerará, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a.i) Estados Financieros Consolidados anuales de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 19.550.
- a.ii) Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio.
- a.iii) Reseña informativa.
- a.iv) Acta del Órgano de Administración por la que se aprueba la documentación citada precedentemente.
- a.v) Informe de Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, según resulte aplicable.
- a.vi) Informe de Auditor Externo que deberá considerar los Estados Financieros Consolidados anuales y la Reseña informativa.
- a.vii) Nómina de las Entidades controladas y vinculadas y Nómina de los miembros titulares y suplentes de sus órganos de administración y fiscalización.

b) **Con Periodicidad Trimestral:** Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero, el Emisor deberá presentar la siguiente documentación en el modo en que es requerido por dicha autoridad de control:

- b.i) Estados Financieros Consolidados por períodos Trimestrales o Intermedios. En el caso de que la entidad prepare sus estados financieros sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, podrá presentar sus estados financieros consolidados y separados por períodos intermedios en la forma condensada prevista en la Norma Internacional de Contabilidad N° 34.
- b.ii) Reseña Informativa.
- b.iii) Acta del órgano de Administración que aprueba la documentación citada precedentemente.
- b.iv) Informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia según corresponda.
- b.v) Informe de Auditor Externo que deberá considerar los Estados Financieros Consolidados Trimestrales y la Reseña Informativa.
- b.vi) En caso de existir variaciones en la Nómina de las Entidades controladas y vinculadas y/o nómina de los miembros titulares y suplentes de sus órganos de administración y fiscalización, corresponderá informarlo.

c) **Confeción de la Documentación Contable - Formalidades:**

La documentación deberá ser confeccionada según las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) TO 2013 y modif

Las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y las compañías de seguros podrán presentar sus estados contables de acuerdo con las normas y plazos de presentación que al respecto establezcan el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), respectivamente.

También aquellas Emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en Entidades Financieras o compañías de seguros podrán presentar sus estados contables de acuerdo con las normas y plazos de presentación previstos por el BCRA o la SSN, según el caso.

Las Cooperativas y Asociaciones Mutuales podrán presentar sus Estados Contables de acuerdo con lo prescripto por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, en los plazos establecidos anteriormente.

Las asociaciones civiles presentarán sus estados contables de acuerdo a las normas que al respecto establezca la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA u organismo similar de la jurisdicción que corresponda, en los plazos establecidos anteriormente.

**d) Información requerida por Mercados del Exterior:**

Las Emisoras que negocien sus valores negociables en Mercados del Exterior pondrán a disposición de los inversores, en su sede social, la información que les sea requerida por los citados Mercados u organismos de regulación de estos.

**e) Modo de Presentación de la Documentación Contable:**

La documentación podrá presentarse en archivo electrónico (tal como se publica en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV), que será remitido a través de la Mesa de Entradas Virtual de A3 Mercados, conforme se ilustra en la Regulación / GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles-Trámites -Facultades de A3 MERCADOS – publicada en la página WEB de A3 MERCADOS ([Normativa General Guia I MAE](#)) o, alternativamente, por correo electrónico enviado por el Responsable de Relaciones con el Mercado, o las personas autorizadas por éste y debidamente registradas en A3 MERCADOS, a la dirección electrónica [legales@a3mercados.com.ar](mailto:legales@a3mercados.com.ar).

Los archivos electrónicos podrán ser remitidos en formato PDF o en el formato en que se publiquen en la AIF de la CNV. El Emisor deberá tener los EECC originales a disposición de A3 Mercados para su consulta, en cualquier momento que éste así lo disponga.

## **Capítulo 2.- EMISORES PyMEs**

Las PyMEs que emitan valores negociables exclusivamente bajo el Régimen PyME CNV deberán presentar, en el modo en que es requerida por las Normas de dicho organismo, la siguiente documentación:

a) **Con Periodicidad Anual:** Dentro del plazo de SETENTA (70) días corridos, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico, o dentro de los DOS (2) días hábiles de ser aprobado por el Directorio, lo que ocurra primero:

a.i) Estados Financieros Anuales, conforme lo previsto por las Normas de la CNV (T.O. 2013).

a.ii) Informe de Auditor Externo.

a.iii) Informe del Órgano de Fiscalización.

a.iv) Acta de Directorio por la que se aprueba la documentación citada precedentemente.

a.v) En el caso de incluirse dentro del Patrimonio Neto el rubro “Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones”, deberá remitirse el Acta de Directorio que avale dicho tratamiento.

b) **Con Periodicidad Trimestral:** Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero:

b.i) Estado de movimiento de fondos y Estado de Situación Patrimonial que abarque cada período, con las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores.

b.ii) Acta de Directorio que apruebe los Estados Financieros del punto precedente.

b.iii) Informe del órgano de Fiscalización.

b.iv) Informe del Auditor Externo.

La información requerida deberá estar firmada por el presidente de la sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, resultarán de aplicación las siguientes pautas:

- Las Emisoras que califiquen como PyME CNV y emitan exclusivamente valores negociables bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberán presentar únicamente la información indicada en el inciso **a)**. Lo indicado en este apartado aplica también a las emisoras en dicho régimen que no revistan la condición de PyME.
- Las Emisoras que califiquen como PyME CNV y emitan exclusivamente valores negociables bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, se encuentran exceptuadas de presentar la información contable requerida en el presente capítulo.
- Las Emisoras PyME que emitan exclusivamente ON garantizadas por Entidades de Garantía (ON PyME Garantizadas), bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, se encuentran igualmente exceptuadas de presentar la información contable requerida en el presente capítulo. Lo indicado en este apartado aplica también a las emisoras en dicho régimen que no revistan la condición de PyME, cuando sus emisiones se encuentren avaladas por las Entidades de Garantía previstas en las Normas de la CNV.

En todos los casos, cuando una PyME Emisora de valores negociables se encuentre comprendida en más de un Régimen de Oferta Pública previsto en las Normas de la CNV, resultará de aplicación el Régimen Informativo Periódico que contemple mayores requerimientos de información.

### **Capítulo 3.- OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR SU BAJO/MEDIANO IMPACTO. RÉGIMEN OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS**

#### **a) RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO – RÉGIMEN PyME CNV GARANTIZADA.**

Las Ofertas Públicas con Autorización Automática por su Bajo Impacto y aquellas Emisiones comprendidas en el régimen “PYME CNV GARANTIZADA” estarán exceptuadas de cumplir con el régimen informativo establecido en el Título I, Capítulo II precedente.

No obstante esto, tienen la obligación de informar sobre los siguientes hechos: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

Asimismo, deberán remitir los Avisos de pago de los Servicios de capital e intereses con la anticipación prevista en los términos y condiciones que regulen los Valores Negociables.

#### **b) RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO**

El Emisor admitido en el presente régimen deberá presentar únicamente Estados Financieros anuales, conforme las Normas de la CNV (T.O 2013).

No obstante esto, tienen la obligación de informar sobre los siguientes hechos: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

Asimismo, deberán remitir los Avisos de pago de los Servicios de capital e intereses con la anticipación prevista en los términos y condiciones que regulen los Valores Negociables.

#### **Capítulo 4. FIDEICOMISOS FINANCIEROS.**

##### **De los Fideicomisos Financieros registrados en A3 Mercados:**

El Fiduciario Financiero deberá presentar a A3 Mercados, por cada fideicomiso, los siguientes Estados Contables:

- i) Estado de Situación Patrimonial.
- ii) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- iii) Estado de Resultados.
- iv) Estado de Flujo de Efectivo.

Los Estados Contables deberán ser presentados obligatoriamente por períodos anuales y, opcionalmente, por sub-períodos trimestrales, excepto para aquellos fideicomisos financieros que se constituyan como “Fondos de inversión directa” en los términos de las Normas de la CNV, los cuales deberán realizar la presentación de forma anual y trimestral obligatoriamente.

Los plazos de presentación serán los siguientes:

- Para los ejercicios anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio.
- Para los sub-períodos trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial.

En caso de que la Sociedad resuelva presentar Estados Contables trimestrales podrá prescindir de la confección del primero de ellos cuando no hayan transcurrido más de DIEZ (10) días corridos desde la celebración del contrato de fideicomiso hasta la fecha en que resulte obligatoria la elaboración de los Estados Contables, en tanto no se hubiera producido ningún hecho significativo distinto de la autorización de la oferta pública y la emisión de los valores fiduciarios.

Los estados contables deberán ser confeccionados de acuerdo con las normas establecidas por la CNV. Deberán estar firmados por el representante del fiduciario, aprobados por los órganos de administración del mismo y contarán con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente, suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional

A los fines de la liquidación del fideicomiso financiero, se deberán presentar los estados contables de liquidación dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde la fecha de liquidación, firmados por el representante del fiduciario y aprobados por su órgano de administración y contarán, asimismo, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

En el caso de que el Fiduciario Financiero delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes al rol de fiduciario, deberá realizar una fiscalización permanente de su ejercicio. En ocasión deberá poner mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas. Dicho informe deberá estar a disposición de A3 Mercados en caso de requerirlo.

Los informes correspondientes al Agente de Control y Revisión deberán encontrarse en las Oficinas del Fiduciario y a disposición de A3 Mercados, en caso de su requerimiento. No obstante, será obligatorio para el Fiduciario presentar el informe a A3 Mercados, en oportunidad que se emita, cuando:

- 1) El Fideicomiso Financiero muestre en sus Estados Contables Patrimonio Neto Negativo; o
- 2) Que el Flujo de Cobranzas muestre una diferencia del 15% o mayor respecto del Flujo de Fondos Teórico mostrado en el Suplemento de Prospecto de oferta pública.

#### **Capítulo 5. RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO**

- i) El Fiduciario que emita bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto estará exento, respecto de dichas emisiones, del régimen informativo previsto en el capítulo 4 precedente.
- ii) No obstante, deberán informar sobre los siguientes hechos: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por

terceros, declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

#### **Capítulo 6. RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACION AUTOMATICA POR SU MEDIANO IMPACTO**

- i) Deberán acompañar Estados Contables anuales conforme los requerimientos establecidos en el régimen General.
- ii) Deberán informar sobre los siguientes hechos: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

#### **Capítulo 7. FONDOS COMUNES CERRADOS.**

##### **De los Fondos Comunes Cerrados registrados en A3 Mercados**

Se deberá presentar a A3 Mercados, por cada Fondo Común Cerrado:

- i. Estados Contables anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional, junto con el acta de asamblea de cuotapartistas que los apruebe dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.
- ii. Estados Contables trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre, con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Los Estados Contables –anuales y trimestrales- deberán contener la siguiente información complementaria:

- Identificación de los órganos del FCI y otros sujetos participantes en el desarrollo de los proyectos.
- Descripción del objeto de inversión del FCI, con detalle de los proyectos en desarrollo y/o a desarrollarse en el marco del fondo.
- Plazo de duración del FCI.
- Descripción de las clases de cuotapartes emitidas.

- Valor contable de cuota parte.
- Otra información relevante.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los aprueben.

Asimismo, se deberá acompañar Informe Mensual, dentro de los diez días corridos a partir de la finalización de cada mes, donde se informará sobre el cobro de capital e intereses correspondientes a los Créditos que integran el Patrimonio Neto y problemas de la gestión.

Cuando se haya resuelto la liquidación del Fondo Común de Inversión, se deberá informar desde comienzo de la fecha de liquidación hasta el pago total, remitiendo semanalmente el Estado Patrimonial del Fondo, indicando importes pendientes de cobro por los cuotapartistas y cantidad de activos pendientes de entrega.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria deberán informar a A3 Mercados acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del FCI, mediante la Mesa de Entradas Virtual.

**Modo de Presentación de la Documentación Contable:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X.

## TÍTULO II. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO LEGAL DEL EMISOR

### Capítulo 1.- Asambleas de Emisores.

**1.1. Asamblea General Ordinaria:** Dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio las Emisoras deberán celebrar una Asamblea que considere los asuntos incluidos en el Artículo 234 incisos 1) y 2) de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y 71 de la Ley 26.831 y deberán cumplir con la presentación de la documentación e información, en los plazos que se indican en i a v), según resulte aplicable, del punto 1.2. siguiente.

#### **1.2. Asambleas no comprendidas por el Art 234 incisos 1) y 2).**

- i) Deberá presentar en los plazos previstos por las Normas de la CNV: Nota informando como hecho relevante la decisión de convocar, a) Copia del Acta de Reunión de Directorio que convoque a la Asamblea y b) en caso de considerarse algún documento en particular que deba ser presentado para su aprobación por los accionistas, deberá acompañarse copia del mismo.
- ii) Con Posterioridad a la celebración de la Asamblea, y en los mismos plazos previstos por las Normas de la CNV: a) Síntesis de los resuelto en cada punto del Orden del Día, b) en el caso de haberse tratado de una Asamblea Ordinaria que haya considerado los temas previstos por los incisos 1) y 2) del Art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, la nómina de los administradores, síndicos o consejeros y contador certificante designado en la Asamblea, según resulte aplicable, c) Constancias de las publicaciones realizadas de acuerdo con las normas legales estatutarias pertinentes, salvo de que se trate de

Asamblea unánime, d) Acta de Asamblea y del Registro de Asistencia. Asimismo, en caso de que la Asamblea modifique alguno de los documentos contables sometidos a su consideración, deberá remitirlos en el mismo plazo.

iii) Si la Asamblea hubiera dispuesto pasar a cuarto intermedio, deberá comunicarlo en forma inmediata como hecho relevante, indicando la fecha en que se volverá a reunir para su continuación.

iv) Si la Asamblea no se reuniera por falta de quórum o cualquier otra causa, deberá comunicarlo en forma inmediata como hecho relevante.

v) Los requisitos formales aplicables a la documentación a ser acompañada a este Mercado serán los mismos que exige la CNV.

vi) **Modo de Presentación de la Documentación:**

La documentación deberá ser ingresada en formato electrónico a través de la Mesa de Entradas Virtual de A3 Mercados, o alternativamente a la dirección electrónica legales@a3mercados.com.ar por el Responsable de Relaciones con el Mercado, o por las personas autorizadas por el Responsable para actuar en su nombre, y que se encuentren registradas en A3 Mercados. En caso de existir observaciones, comentarios o errores en los documentos adjuntos, los profesionales actuantes podrán requerir un nuevo envío o aclaraciones. Los archivos electrónicos podrán ser remitidos en formato PDF o en el formato en que se publiquen en la AIF de la CNV.

**1.3. Asambleas de Emisores de Acciones – Información especial:**

i) Deberán informar cuando se haya aprobado el pago de dividendos en efectivo, el que deberá verificarse dentro de los 30 días corridos desde la aprobación en Asamblea.

ii) Deberán informar cuando se haya aprobado el pago de dividendo en acciones o en efectivo y acciones, efectuar la presentación dentro de los 10 días hábiles de celebrada la Asamblea que lo resuelva y poner las acciones y el efectivo a disposición de los accionistas dentro de un plazo que no exceda los tres meses, a partir de la notificación de la autorización de Oferta Pública.

iii) Deberán informar el pago de los dividendos con una anticipación de 5 días hábiles a la puesta a disposición de los mismos.

iv) Deberá informarse la distribución de dividendos anticipados o resultantes de estados contables especiales, aprobados por el Directorio (Art. 224 de la Ley 19.550), mediante su publicación en el Boletín Diario de A3 Mercados por 1 día.

v) Cuando la Asamblea disponga la distribución de dividendos en efectivo provenientes de utilidades, en cuotas periódicas, deberá informar el cronograma de pago con sus respectivos montos para su publicación en el Boletín Diario de A3 Mercados, como también deberá informar la fecha de comienzo de cada pago, según lo previsto en el punto iii) precedente.

**Capítulo 2.- Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables y de Valores Fiduciarios**

2.1. Convocatoria – Información: El Emisor o Fiduciario deberá informar inmediatamente de resuelto, la convocatoria a Asamblea de tenedores, indicando los temas que serán objeto de tratamiento.

2.2. Dentro de los DOS (2) días de resuelta la convocatoria o en el plazo que disponga la CNV, el que resulte menor, deberá acompañarse copia de la misma para su publicación inmediata en el Boletín Diario, junto con la documentación que pueda ser objeto de consideración por dicha Asamblea, la que deberá estar a disposición de los tenedores en las Oficinas del Emisor o Fiduciario y en el sitio o página WEB de los mismos.

2.3. Con posterioridad a la celebración de la Asamblea deberá remitir: a) Dentro de los dos días de celebrada la Asamblea la Síntesis de lo resuelto por la Asamblea, b) Dentro de los diez días de celebrada la Asamblea Copia del Acta de Asamblea y c) Registro de Asistencia a la Asamblea, siempre que la CNV no establezca un plazo menor, en cuyo caso deberá acompañarse la información en esos plazos.

2.4. Modo de Presentación de la Documentación:

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. Vi) del presente Título.

**Capítulo 3.- Avisos de Servicios de Pago de Valores Negociables autorizados en A3 Mercados.**

i) Los Emisores/Fiduciarios deberán presentar los avisos de pago de servicios correspondientes a los Valores Negociables autorizados en A3 Mercados con una anticipación de CINCO (5) días hábiles a la fecha del inicio de pago, o con la anticipación que se haya dispuesto en el Suplemento de Precio o Prospecto.

ii) Para el caso de Valores negociables representativos de deuda, los avisos de pago deberán contemplar al menos la siguiente información: a) Individualización de la Especie, denominación con la cual fue autorizada, b) Código de negociación, c) Monto del Valor Nominal en circulación, d) Monto y porcentual que se amortizará en su caso, como también el porcentual y monto de Valor residual luego de la amortización, de corresponder, e) Monto en \$ o moneda de pago que corresponda correspondiente al pago de servicio de intereses, así como también el porcentual que representa sobre el monto residual de capital existente antes de dicho pago, f) Fecha a partir de la cual se procederá al pago, g) Lugar y horario en que se procederá al mismo.

iii) La falta de presentación de los Avisos de pago facultará a este Mercado a individualizar la especie indicando la omisión de información de pago.

iv) Deberá tenerse presente que “Valor Nominal” es el valor representativo de los títulos emitidos, que no variará sino por recompra, rescate, etc., que impliquen la cancelación de los mismos del registro de dichos valores. Por otra parte, Valor Residual es aquél que resulta luego de practicarse los pagos de servicios de amortización, y representa el monto de capital pendiente de repago a los tenedores.

v) Deberá presentar, en su oportunidad, aviso informando sobre la liquidación del Fideicomiso Financiero, cancelación de Valores Fiduciarios por haberse cumplido con la totalidad de los pagos de servicios, o cancelación con motivo de rescate o canje de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o términos y condiciones de emisión de los Valores Negociables.

vi) Deberá presentar, en su oportunidad, aviso informando sobre la liquidación del Fondo Común Cerrado.

vii) Modo de Presentación de la Documentación:

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. vi) del presente Título.

### **TÍTULO III.**

#### **RÉGIMEN INFORMATIVO RELEVANTE U OCASIONAL**

**a. Obligatoriedad de informar sobre hechos relevantes que puedan afectar la negociación:**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 99 de la Ley 26.831 y Artículo 1°, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV TO 2013, reglamentario de la ley, está prohibido para las Entidades Emisoras todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Asimismo, conforme con lo previsto por los Artículos 99 y 100 de la Ley 26.831, lo previsto por el Artículo 100 y por el Artículo 5°, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV TO 2013, las emisoras que tengan sus valores negociables listados en A3 Mercados deberán informar en forma directa, veraz, suficiente y oportuna acerca de todo hecho o situación que por su importancia pudiere afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

El Responsable de Relaciones con este Mercado, designado por el órgano de Administración con la intervención del órgano de Fiscalización, y eventualmente las personas autorizadas por éste debidamente registradas ante este Mercado, efectuarán las comunicaciones en el modo indicado en la presente GUÍA.

**b. Excepciones al régimen informativo:** Cuando se hubiere pedido dispensa a la CNV, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 101 de la Ley 26.831, en virtud de que la divulgación de los mismos pudiera afectar el interés social. En dichos supuestos sólo corresponderá informar al Mercado del pedido de dispensa a la CNV y oportunamente la resolución de dicho organismo sobre dicho pedido.

**c. Enumeración de Hechos Relevantes:** La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el punto precedente y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación no enumerado aquí:

- 1) Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.
- 2) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del QUINCE POR CIENTO (15%) de este rubro según el último balance.
- 3) Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de

fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.

4) Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud.

5) Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto.

6) Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.

7) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo, solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.

8) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias.

9) Causas judiciales de cualquier naturaleza que promueva o se le promuevan, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades, causas judiciales que contra ella promuevan sus accionistas y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos.

10) Celebración y cancelación de contrato(s) de licencia o franquicia, de agrupamientos, de colaboración y uniones transitorias de empresas con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas.

11) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores representativos de deuda con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento.

12) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto.

13) Todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el UNO POR CIENTO (1%) de su patrimonio neto. Las entidades financieras, cuando otorguen avales, fianzas y garantías dentro de su operatoria normal y de acuerdo a su objeto social, sólo deberán informar en la forma establecida en el "Régimen Informativo Periódico" del TOC 2013.

14) Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 19.550 y del Art.7° del Título II del TOC2013, cuando las sumas excediesen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto de la inversora o de la sociedad participada.

15) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.

16) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la

situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del Artículo 33 de la Ley N° 19.550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo y afectaciones de importancia al ambiente.

17) Autorización, suspensión, retiro o cancelación de la negociación respecto de la emisora en el país o en el extranjero.

18) Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por sus autoridades de control, aún cuando no se encuentren firmes.

19) Acuerdos de sindicación de acciones.

20) Contratos que reúnan las características de significatividad económica o habitualidad que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y/o gerentes, o con personas jurídicas controladas por éstos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

21) Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del Artículo 33, inciso 1° de la Ley N° 19.550, afectando su formación.

22) Decisión de adquirir, en los términos del Artículo 220 Inciso 2° de la Ley N° 19.550, sus propias acciones, con indicación de:

22.1) Pormenorizada explicación del daño grave que se pretende evitar y de por qué tales adquisiciones se aprecian como medio idóneo para evitarlo.

22.2) Plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo.

22.3) Rango de precios a los que la sociedad esté dispuesta a efectuarlas.

22.4) Cantidad máxima de acciones a adquirir.

23) Fecha, cantidad, precio por acción y monto total de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en 22).

24) Decisión de adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP y listadas por parte de un Mercado. Se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes: a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas. b) Que medie resolución fundada del Directorio con informe del Comité de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora. La resolución del Directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el Directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada. c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad. d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del 10% del capital social.

25) Tenencia indirecta de acciones propias como resultado de integrar ellas el patrimonio de un establecimiento adquirido o sociedad incorporada, de conformidad con el Artículo 220, inciso 3° de la Ley N° 19.550.

26) Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los Incisos 2° y 3° del Artículo 220 de la Ley N° 19.550.

27) Decisión de enajenar las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP, y listadas por parte de un Mercado, en los términos del Art. 65 y siguientes de la Ley N° 26.831.

28) Fecha, cantidad, precio y monto total de cada enajenación ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso anterior.

29) Decisión de contratar los servicios de agentes de calificación de riesgos para calificar sus valores negociables.

30) Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable, cuando difieran de letra o en más de un grado.

31) Rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con una sociedad calificadora de riesgo, explicando los motivos en que se funda.

32) Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.

33) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo "Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Emisiones y Capitalización de Deudas de la Emisora".

34) Despidos de trabajadores, con causa o sin ella, que representen un 10% del número total que prestan servicios en la entidad o en sus plantas industriales, dentro de un período de 6 meses, en su caso-, y la incidencia de los despidos en el patrimonio de la entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales.

35) De los EECC aprobados, el resultado del ejercicio dividido en ordinario y extraordinario, detalle del PN discriminado por rubros y montos, sus propuestas en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especies, capitalizaciones de ganancias de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos; si no efectuara propuestas en materia de distribución de dividendos, detalle de los motivos por la cual no ha podido efectuarla. El detalle del PN discriminado por rubros y montos. Se entiende por PN al resultante del último balance presentado.

d. Publicación en el Boletín diario de A3 Mercados:

La información será publicada en el Boletín Diario de este Mercado, en la medida que pudiere afectar la negociación de los valores autorizados en el mismo.

e. Efectos de la información en la Negociación – Consideración sobre su individualización o suspensión de la negociación: Asimismo, una vez recibida la información, A3 Mercados

procederá a verificar si la situación informada encuadra en algún supuesto de individualización, suspensión o cancelación de la negociación, lo cual se hará público mediante comunicado electrónico a través de la página WEB, de conformidad con lo previsto en el Título VI de las Normas de Negociación de Valores Negociables en A3 Mercados.

**TÍTULO IV.**  
**DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PARA EMISORES QUE NO REGISTREN VALORES**  
**NEGOCIABLES OPERANDO EN A3 MERCADOS.**

1. Las Emisoras cuyos valores negociables hayan sido amortizados o rescatados en su totalidad, y por tanto hayan sido dados de baja del listado de autorización en A3 Mercados, deberán continuar cumpliendo con el régimen informativo previsto en los Títulos I, II y III precedentes de este Reglamento sólo en caso que tenga registrado un Programa Global para la emisión de dichos valores negociables y el mismo se encuentre vigente; excepto que expresamente requiera eximirse del régimen informativo hasta tanto vuelva emitir valores negociables bajo el programa.
2. Las Emisoras cuyos valores negociables hayan sido amortizados o rescatados en su totalidad, y por tanto hayan sido dados de baja del listado de autorización en A3 Mercados no comprendidas en el punto precedente, podrán continuar dando cumplimiento con el régimen informativo previsto en los Títulos I, II y III precedentes, pero no les resultará exigible por este mercado.
3. A3 Mercados podrá no publicar la información que ingresen las Emisoras comprendidas en los Puntos 1 y 2, durante todo el período en que no se presente ninguna Serie o Clase para su negociación en este Mercado.

**Normativa Analizada:**

- Resolución General N° 1131/2026 de la CNV